

P-11712

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **16-140.927**

Solicitud de patente a nombre de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la Sociedad **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.**, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos, en respuesta al oficio No. **8103** notificado por fijación en lista el 28 de junio de 2016, relacionado con el resultado de examen de forma, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo pliego reivindicatorio que comprende un total de 14 reivindicaciones, en donde la materia reportada en la reivindicación 4, se introdujo en la nueva reivindicación 1, se eliminaron las reivindicaciones 2, 3 y 18-20 y por último, se realizaron modificaciones por concepto de claridad, en un esfuerzo por acelerar el trámite.

2. Claridad del Capítulo Reivindicatorio

El artículo 30 de la Dec. 486 de la Comunidad Andina establece:

***Artículo 30.-** Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

2.1 Su Despacho objeta a las reivindicaciones 1 y 17, porque los términos “anfífilo graso”, “saborizantes”, “edulcorante”, “antioxidante” y “antimicrobiano” son muy generales y en consecuencia, pueden incluir múltiples compuestos que no están contemplados en esta solicitud. En dicho respecto se informa que el primer término ha sido restringido mediante la incorporación de la materia que se reportaba en la reivindicación 4 y con respecto al resto de términos, se informa que éstos se encuentran debidamente definidos a lo largo del capítulo descriptivo de esta solicitud y por ende cuentan con la debida restricción en su definición, ya que como bien lo establece el artículo 51 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, no solo el capítulo reivindicatorio, sino también la descripción y las figuras de la solicitud de patente, determinan el alcance de la invención:

Artículo 51.- El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones. La descripción y los dibujos, o en su caso, el material biológico depositado, servirán para interpretarlas.

Adicionalmente a ello, estos son términos conocidos por la persona del oficio versada en la materia, razón por la cual se informa que dichos términos no han sido modificados ni eliminados del actual pliego reivindicatorio.

2.2 Su Despacho ha objetado a la reivindicación 14, por contener el término “tal como”, el cual es impreciso y no delimita de forma adecuada a la invención, ante lo cual se informa que dicho término ha sido reemplazado por “que es.”, el cual indica con exactitud cuál es el compuesto al que se hace referencia.

2.3 Por último, su Despacho ha objetado a las reivindicaciones 18 a 20 por reportar resultados a alcanzar de la composición reclamada, los cuales no son considerados características técnicas que definan a la invención y en consecuencia, no deben aparecer en el capítulo reivindicatorio de la solicitud. En respuesta a ello, se informa que estas reivindicaciones han sido eliminadas del actual pliego reivindicatorio, tal y como se indicó en un inicio.

De este modo se considera que se ha respondido a cada una de las objeciones hechas por el señor Examinador, en referencia a la falta de claridad y concisión del pliego reivindicatorio de la presente solicitud, por tanto se

entiende que las nuevas reivindicaciones 1 a 14 que se presentan en esta oportunidad, se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. 8133 notificado por fijación en lista el 28 de junio de 2016, solicito atentamente sea tenida en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

3. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio que contiene 14 reivindicaciones

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co